

### **Real Decreto 844/2013, de 31 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril [BOE n.º 262, de 1-XI-2013]**

El Real Decreto 844/2013, de 31 de octubre, viene a modificar, más bien a añadir al articulado del Reglamento de Extranjería (Real Decreto 557/2011), concretamente en la figura de residencia de larga duración-UE, y con la finalidad de adaptación a la normativa comunitaria, *el reconocimiento del estatuto de larga duración a los beneficiarios de protección internacional*. Así, viene modificando la redacción del artículo 152, relativo a requisitos de obtención, añadiendo nuevos apartados al 153 y 166, relativos a procedimiento y extinción de residencia de larga duración.

La Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, tuvo como consecuencia que la Ley Orgánica 2/2009, que modificó la Ley de extranjería, Ley Orgánica 4/2000, introdujera en el ordenamiento jurídico español la figura del residente de larga duración. Figura que venía a sustituir a la extinta residencia permanente, bifurcando el nuevo estatuto en una *simple larga duración*, que autoriza al ciudadano extranjero no comunitario a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles, tras acreditar principalmente, entre otros requisitos, llevar 5 años de residencia legal, y *autorización de larga duración-UE*, que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y otorga la posibilidad de obtener autorización de residencia o residencia y trabajo en otros Estados miembros de la Unión Europea, en las condiciones que éstos determinen. Teniendo esta última como complemento a la acreditación de los cinco años de residencia legal, la justificación de contar con recursos fijos y regulares suficientes para la manutención del solicitante.

La mencionada Directiva viene a ser modificada por la *Directiva 2011/51/UE, de 11 de mayo, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional*. Entendiéndose en el considerando de la misma, entre otros, que la concesión del estatuto de residente de larga duración a los beneficiarios de protección internacional es también importante para promover la cohesión económica y social, que es un objetivo fundamental de la Unión establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Entendiendo que los beneficiarios de protección internacional residentes de larga duración deben, en determinadas condiciones, recibir el mismo trato que los ciudadanos del Estado miembro de residencia en un amplio

abanico de ámbitos económicos y sociales, de modo que el estatuto de residente de larga duración constituye un verdadero instrumento de integración de los residentes de larga duración en la sociedad en la que viven.

El objetivo de la Directiva es, por lo tanto, favorecer a los extranjeros a los que se les ha concedido asilo o protección internacional, al permitir el acceso a la Residencia de Larga Duración, con independencia de que sea España u otro Estado miembro el que conceda dicha condición. Así, el Real Decreto 844/2013 viene a transponer en su totalidad la referida Directiva al derecho interno, procediendo a la adaptación reglamentaria de su contenido a nuestra legislación de extranjería. Adaptación que parcialmente ya había sido incorporada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, que modifica la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, introduciendo en su Disposición Final Segunda la modificación de la Ley Orgánica de Extranjería el mencionado favorecimiento a los extranjeros con protección internacional. Circunstancia que trae como consecuencia, como no podía ser de otra forma, proceder seguidamente a la adaptación reglamentaria de la modificación citada mediante el Real Decreto que nos ocupa.

Así, el Real Decreto 844/2013 modifica el Reglamento de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social aprobado en 2011. Modificación, como anteriormente se señaló, relativa a requisitos, procedimiento y extinción en la figura de la Residencia de Larga Duración en países de la Unión Europea y referente a extranjeros en situación de asilo o protección internacional. Se procede a adicionar en este sentido al articulado de dicho estatuto determinadas medidas administrativas al efecto, así:

- *Referente a requisitos para su obtención*, y en concreto relativo al cómputo de cinco años de residencia legal continuada, se establece un cálculo de los períodos de residencia legal previa en España del beneficiario de protección internacional, para poder conceder la Residencia de Larga Duración. Se procederá a computar a los extranjeros beneficiarios de protección internacional reconocida en España el 50% del período transcurrido desde la fecha en que presentaron la solicitud hasta la fecha en la que se hubiere concedido la autorización de residencia y trabajo recogida en la normativa reguladora del derecho de asilo y de la protección internacional. Especificando además que, si dicho período excediera de 18 meses, se computará la totalidad del mismo (añadido «in fine» al apartado a) del artículo 152).
- *En referencia al procedimiento (añadido artículo 153.6)*, la anotación en las Tarjetas de Residencia de Larga Duración que se concedan por España a personas beneficiadas, bien por este país o por otro Estado de la Unión Europea del Epígrafe Observaciones como «Beneficiario de Protección Internacional».

Plazos para intercambio de información entre las autoridades españolas y las autoridades de otro Estado de la Unión Europea sobre la situación administrativa de

personas condición de beneficiario de protección. Estableciéndose breves plazos, como el de 1 mes, para atender peticiones de información de otro Estado miembro o 3 meses para modificar el epígrafe de observaciones de la tarjeta en caso de transferencias de la responsabilidad de protección internacional entre Estados miembros.

- Finalmente, el tercer añadido (letra e) del artículo 166.1) supone la inclusión de *un nuevo supuesto de extinción* de la Residencia de Larga Duración concedida por España, cuando otro Estado miembro de la Unión Europea que reconoció la protección internacional la haya retirado por cese, finalización, denegación o revocación de la misma.

Modificación en la legislación de extranjería, a fin de adaptación de la misma a los principios de la normativa europea, de carácter integrador y promotor de igualdad de trato a los beneficiarios de protección internacional y que esperemos que surta los efectos perseguidos en el motivando de referenciada normativa.

Francisco OLIVARES  
Abogado